CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
27 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:30p

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 27 de octubre de 2022

OFICIO Nº 338 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 128 -2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 **de** marzo **de** 2023

Con conocimiento del Consejo Directivo.

pase a las comisiones de Constitución, de Defensa Nacional y de Justicia.

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo Nº 128-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de junio de 2022, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica

P. Lobatón

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 104-2022-PCM se prorroga el Estado de Emergencia antes mencionado, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de agosto de 2022;

Que, con el Oficio Nº 721-2022-CG PNP/SEC. (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita al Ministerio del Interior que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando precedente, por el término de sesenta (60) días calendario, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como dar continuidad a las acciones que se vienen ejecutando para combatir y neutralizar los actos vinculados a la minería ilegal, la tala ilegal y delitos conexos, que afectan el normal desenvolvimiento de las actividades de la población de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, ello con la finalidad de cautelar el orden interno así como preservar los derechos constitucionales de la población de dicha zona del país; sustentando dicho pedido en el Informe N° 159-2022-XI MACREPOL SAM/REGPOL AMA-SEC.UNIPLEDU (Reservado) de la XI Macro Región Policial San Martín y en el Informe N° 219-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente a consecuencia de las actividades delictivas antes mencionadas y de la conflictividad social en dicha zona del país;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio
de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de octubre de 2022, declarado en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica
P. Lobatón

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. De la participación de los gobiernos locales

La participación de los gobiernos locales de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica -
P. Lobatón

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL HUGO BARRAGÁN COLOMA
Ministro de Defensa

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
Ministro del Interior

FELIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, previene, investiga y combate la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica
P. Lobatón

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 072-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de junio de 2022, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, con Decreto Supremo N° 104-2022-PCM se prorroga el Estado de Emergencia antes mencionado, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de agosto de 2022.

Al respecto, mediante Oficio N° 721-2022-CG PNP/SEC. (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita al Ministerio del Interior que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia al que hace referencia el párrafo que antecede, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como dar continuidad a las acciones que se vienen ejecutando para combatir y neutralizar los actos vinculados a la minería ilegal, la tala ilegal y delitos conexos, que afectan el normal desenvolvimiento de las actividades de la población de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, ello con la finalidad de cautelar el orden interno así como preservar los derechos constitucionales de la población de dicha zona del país; sustentando dicho pedido en el Informe N° 159-2022-XI MACREPOL SAM/REGPOL AMA-SEC.UNIPLEDU (Reservado) de la XI Macro Región Policial San Martín y en el Informe N° 219-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente a consecuencia de las actividades delictivas antes mencionadas y de la conflictividad social en dicha zona del país.

Ahora bien, mediante el Informe N° 159-2022-XI MACREPOL SAM/REGPOL AMA-SEC.UNIPLEDU (Reservado), la XI Macro Región Policial San Martín señala que, con la ejecución de operaciones policiales en la provincia de Condorcanqui, en el marco del estado de emergencia, se ha logrado intervenciones resaltantes contra el crimen organizado, la delincuencia común y la violencia que se venían posesionando en dicha zona del país; en ese contexto, se informa que, durante los meses de agosto a octubre del presente año, se han realizado diversos operativos policiales de interdicción contra la minería ilegal y el tráfico ilícito de drogas, en los que, en el marco de la normatividad vigente, se destruyeron bienes e insumos utilizados en la comisión de dichos delitos. Adicionalmente, se informa de la captura de personas requisitoriadas (10), así como la incautación de combustible (3300 galones) y madera (6315 pies tablares), y sobre los disturbios que se presentaron en diversas mesas de sufragio durante las elecciones Regionales y Municipales 2022, en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui.

No obstante, la XI Macro Región Policial San Martín señala que las operaciones policiales que se vienen desplegando no resultan suficientes para controlar y mitigar los delitos que se vendrían cometiendo en la zona de frontera; es así que, pese a la ejecución de dichas operaciones, las actividades ilegales continúan en gran parte de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, especialmente en los distritos fronterizos.

En ese contexto, se informa que, ante la problemática de la minería ilegal y delitos conexos, así como la desatención de las demandas de los pobladores de la zona, diversas organizaciones sociales continúan con la ejecución de acciones de protesta, con la finalidad de solicitar la atención de sus principales reclamos por parte de las autoridades competentes, con lo cual se advierte que la situación de conflictividad social persiste.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica - P/ Lobatón

Es así que, la XI Macro Región Policial San Martín informa sobre los hechos suscitados durante los meses de junio a octubre del presente año, en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, relacionados con medidas de protestas que incluyen el bloqueo de vías y enfrentamientos con las fuerzas del orden, en los cuales las personas participantes utilizaron palos, piedras, armas de fuego y bombas molotov, ante lo cual

personal policial y representantes del Ministerio de Público resultaron agredidos. Adicionalmente, se informa de los hechos suscitados durante los últimos comicios electorales, que incluyeron la sustracción y destrucción de material electoral, agresión contra las fuerzas del orden, retención de personal de los organismos electorales y de las fuerzas del orden.

Asimismo, se señala que, en la actualidad la percepción de inseguridad genera intranquilidad, zozobra, sentimiento de desprotección en la población y demanda de una mayor presencia del Estado; en ese contexto, se considera que la criminalidad es latente en el ámbito de la Región Policial Amazonas, siendo la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, donde se registran los mayores índices delictivos.

Adicionalmente, se indica que se cuenta con información de inteligencia en la que se precisa que los conflictos sociales han tenido mayor connotación y capacidad de convocatoria durante las protestas y acciones de fuerza registradas en el distrito de Santa María de Nieva, capital de la provincia de Condorcanqui. Además, se señala que los líderes territoriales y autoridades locales manifiestan su preocupación respecto a la intensificación de las actividades de minería ilegal y tala ilegal en los distritos de Río Santiago y El Cenepa, ámbito geográfico en el cual la presencia del Estado es mínima, situación que es aprovechada por personas dedicadas a dichas actividades ilícitas para operar con impunidad.

A su vez, se precisa que según información de inteligencia se proyecta que, durante la materialización de las diversas protestas programadas para los próximos días por organizaciones sociales de base, se efectúen plantones, tomas de locales de instituciones públicas y privadas, bloqueo de vías de comunicación, toma de rehenes, entre otros, con la posibilidad de que existan personas infiltradas con tendencia radical que pudieran ocasionar enfrentamientos con las fuerzas del orden. Adicionalmente, se indica que, con relación a la minería ilegal que se vendría desarrollando en la Cordillera del Cóndor, se proyecta que las comunidades nativas de los distritos de Río Santiago y de El Cenepa ejecuten acciones de protesta que produzcan enfrentamientos con las fuerzas del orden que se encuentran realizando operaciones de interdicción en esta zona de frontera con posible consecuencias fatales, pudiendo irrumpir en los principales puestos de vigilancia del Ejército del Perú y de la Policía Nacional de Perú.

Según las proyecciones de inteligencia no se descarta la posibilidad de que se produzcan enfrentamientos contra las fuerzas del orden con personas dedicadas a la minería ilegal tráfico ilícito de drogas, tala ilegal con posible costo social; y además, es previsible que se retomen las medidas de protesta dirigidos contra los Activos Críticos Nacionales (Oleoducto Nor Peruano) con la finalidad de solicitar la atención las demandas de la población, así como diversas medidas de protesta en la provincia, con la posible infiltración de personas de tendencia radical, para cometer actos de vandalismo, así como atentar contra la integridad física de las autoridades e instalaciones públicas y privadas.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú advierte que como consecuencia de las acciones de criminalidad e inseguridad ciudadana (comisión de delitos como homicidios, lesiones, hurto, robo, apropiación ilícita, estafa, usurpación, violación de la libertad sexual, secuestro), se vienen vulnerando derechos constitucionales de la población, como el derecho a la vida, a la propiedad, a la libertad e integridad sexual y otros.

Del mismo modo, se señala que se requiere del apoyo de las Fuerzas Armadas acantonadas en la zona, debido a las limitaciones del parque automotor (embarcaciones fluviales y otros) y la falta de personal policial para brindar cobertura de seguridad en la provincia de Condorcanqui. Las operaciones policiales para contrarrestar la problemática expuesta se desarrollan principalmente en la zona de rural, por lo que el apoyo de las Fuerzas Armadas se materializará a través del soporte logístico y de recursos humanos para la cobertura de seguridad.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica

P. Lobatón

Por tanto, dada la problemática advertida en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, la Policía Nacional del Perú recomienda gestionar la prórroga del Estado de Emergencia declarado en dicha zona del país, por un plazo de sesenta (60) días calendario, con el apoyo a las Fuerzas Armadas acantonadas en dicho ámbito geográfico, restringiéndose los derechos fundamentales relativos a la libertad y seguridad personales, a la inviolabilidad de domicilio y a la libertad de reunión y el libre tránsito, a fin de ejecutar operaciones para combatir y neutralizar el accionar delictivo, que afectan el normal desenvolvimiento de las actividades de la provincia antes mencionada y adoptar las medidas constitucionalmente previstas, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población, y continuar con las operaciones policiales en las que se incluirá el apoyo de las Fuerzas Armadas y de las Municipalidades, en el marco de la normatividad legal vigente.

Adicionalmente, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende prorrogar el régimen de excepción requieren que se mantenga la restricción de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la suspensión de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 579-2008-PATTC y el Expediente Nº 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser suspendidos durante la ejecución de la prórroga del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

   - **El Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincuencial y el incremento de inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos como el robo y hurto en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica

P. Lobatón

ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesario que se prorrogue del Estado de Emergencia declarado en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, toda vez que dicha prórroga permitirá desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos los ciudadanos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.

- **El Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que debido al alto índice delincuencial que se tiene en la provincia de Condorcanqui, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesaria dicha restricción del derecho fundamental al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general; además, resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe darse a los individuos como un todo en una sociedad.

- **El Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder al domicilio sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido a la problemática existente en la provincia de Condorcanqui, resulta idóneo que se restrinja dicho derecho durante la prórroga del Estado de Emergencia, lo cual permitirá que el personal policial ingrese a los domicilios cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito; en tal sentido, resulta idóneo que se restrinja dicho derecho durante el Estado de Emergencia, a efectos que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes.

- **El Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines ilícitos y que además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, debido a la problemática existente en la provincia de Condorcanqui resulta idóneo restringir dicho derecho fundamental con motivo de la prórroga del Estado de Emergencia, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las actividades delictivas y no ante eventos como las marchas masivas, que conllevan al acompañamiento del personal policial para brindar seguridad. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares que tienen gran incidencia delictiva donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice y oriente sus actividades policiales contra la inseguridad ciudadana.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica
P. Lobatón

En consecuencia, la restricción de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción de derechos fundamentales solicitada para la prórroga de la declaratoria de emergencia resulta ser **idónea** teniendo en consideración que se viene perturbando la paz, tranquilidad, y seguridad de la población en general a fin de contrarrestar y reducir conflictos sociales, siendo responsabilidad del Estado de velar por la seguridad de la población en general; en ese sentido, en la zona donde se pretende prorrogar la declaratoria del estado de emergencia resulta necesario establecer medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental, no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"[1]. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que en un corto plazo permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar las operaciones policiales para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en esta zona del país, por lo que se supera el examen de necesidad.

- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"[2]. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

Es así que, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, los mismos que quedan suspendidos, sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que personas o grupos de personas alteren la tranquilidad en la zona, así como que se planifiquen acciones violentas en contra de las fuerzas del orden, autoridades del gobierno y población en general.

En contraparte, esta restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar de manera efectiva sus funciones a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como restablecer y/o preservar el orden interno. Como se puede apreciar, ello permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica - P. Lobatón

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de octubre de 2022, quedando suspendidos los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

---

[1] *Ibid,* Fundamento Jurídico 242.
[2] Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

Respecto al plazo de la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia se propone que esta medida tenga una vigencia de sesenta (60) días calendario, plazo que permitirá continuar con las fases de organización, planeamiento, coordinación y ejecución de las operaciones policiales en coordinación con las Fuerzas Armadas para el control del orden interno en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas. Dicho plazo podrá ser prorrogado en caso persistan las circunstancias que motivaron la declaración del Estado de Emergencia, debiendo contar para ello, con la evaluación de las unidades de organización comprometidas.

Sobre la intervención de los gobiernos locales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales y provinciales tienen funciones específicas exclusivas y compartidas en materia de seguridad ciudadana.

En ese sentido, se considera necesaria la participación de los gobiernos locales de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, dentro del marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; (...). Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, se ha considerado pertinente incluir un artículo en el presente decreto supremo, a fin de disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia de la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la continuidad de la ejecución de acciones tendientes a asegurar el control del orden interno, contrarrestar las acciones delictivas vinculadas a la minería ilegal, tala ilegal y delitos conexos y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudieran cometer en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

En tal sentido, se hace uso del mecanismo constitucional previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, a efectos que la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, garantice el control del orden interno, así como el libre tránsito, el normal desarrollo de las actividades ciudadanas y preservando los derechos fundamentales de los ciudadanos en general, siendo que los beneficiarios de esta medida serán los pobladores de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, estando justificada plenamente la suspensión de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Asesoría Jurídica
P. Lobatón

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcada en la normatividad de la materia. Además, no suple vacíos normativos ni modifica normas vigentes.

La presente norma se desarrolla bajo el contexto de la problemática existente en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, a consecuencia de la minería ilegal y delitos conexos a esta, así como de la conflictividad social existente en dicha zona del país; por lo que, la propuesta de prórroga del régimen de excepción tiene como objeto cautelar el orden interno, así como como preservar los derechos constitucionales de la población y velar por el normal desenvolvimiento de las actividades de dicha zona del país, dentro del marco de la Ley, el estado de derecho y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

MINISTERIO DEL INTERIOR - Dirección General de Asesoría Jurídica

P. Lobatón

El Peruano Firmado por: Editora Peru Fecha: 22/10/2022 09:25

incluye el expediente modificado y aprobado, se realiza en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para formular consultas y observaciones.

c) El único factor de evaluación es el precio.

d) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la documentación prevista en las bases, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación que durante el procedimiento de selección fueron sustentados mediante declaración jurada.

e) Respecto de la garantía de fiel cumplimiento, no es aplicable lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 2 800 000,00 (dos millones ochocientos mil y 00/100 soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor a S/ 400 000,00 (cuatrocientos mil y 00/100 soles).

f) En caso de que el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notifica en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudica la misma al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso de que este último no llegue a suscribir contrato, hasta agotar el número total de postores con ofertas válidas.

3. Los postores, mediante recurso de apelación, pueden impugnar únicamente la evaluación de sus ofertas y la decisión de la entidad de declarar la pérdida de la buena pro luego de revisar la documentación señalada en el literal d) del numeral 2 del presente anexo.

4. Cuando el valor referencial del procedimiento especial de selección sea igual o menor a 50 (cincuenta) unidades impositivas tributarias (UIT), el recurso de apelación se presenta ante la entidad convocante, y es conocido y resuelto por su titular, de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y su reglamento.

5. Cuando el valor referencial del procedimiento especial de selección sea mayor a 50 (cincuenta) unidades impositivas tributarias (UIT), el recurso de apelación se presenta ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, debiendo considerarse lo siguiente:

a) El recurso de apelación es presentado dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de notificado en el SEACE el otorgamiento de la buena pro o la pérdida de esta por parte del impugnante, según sea el caso.

b) Para ser admitido, el recurso de apelación debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 121 del Reglamento, lo que incluye la presentación de la garantía correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones y en el artículo 124 del Reglamento. Cuando el impugnante cuestione la pérdida de la buena pro debe anexar a su recurso de apelación la documentación señalada en el literal d) del numeral 2 del presente anexo. En ningún caso cabe la subsanación.

c) El recurso de apelación se registra en el SEACE el mismo día de su interposición, debiendo publicarse el recurso y sus anexos. La entidad cuya decisión es cuestionada cuenta con 3 (tres) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación señalada, para remitir, a través del SEACE u otro medio electrónico habilitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la documentación cuestionada por el impugnante y sustentar su decisión, bajo responsabilidad de su titular. Cuando la entidad no cumpla con remitir la documentación señalada en el presente literal, el Tribunal resuelve con la documentación presentada por el impugnante.

d) Al conocer y resolver el recurso de apelación, el Tribunal de Contrataciones del Estado, solo se pronuncia sobre la evaluación de la oferta del impugnante o la decisión de la entidad de declarar la pérdida de la buena pro al impugnante.
El Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve y notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de admitido dicho recurso, sin que exista posibilidad de prorrogar dicho plazo por ningún motivo. Este plazo incluye aquel con el que cuenta la entidad para remitir la documentación cuestionada por el impugnante y sustentar su decisión. Vencido el plazo para que el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelva y notifique su decisión, el impugnante asume que su recurso ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta a efectos de la interposición de la demanda contencioso-administrativa.

6. El OSCE realiza la supervisión de las contrataciones efectuadas en el marco del presente anexo.

2118030-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas

DECRETO SUPREMO
Nº 128-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad

de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de junio de 2022, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 104-2022-PCM se prorroga el Estado de Emergencia antes mencionado, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de agosto de 2022;

Que, con el Oficio Nº 721-2022-CG PNP/SEC. (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita al Ministerio del Interior que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando precedente, por el término de sesenta (60) días calendario, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como dar continuidad a las acciones que se vienen ejecutando para combatir y neutralizar los actos vinculados a la minería ilegal, la tala ilegal y delitos conexos, que afectan el normal desenvolvimiento de las actividades de la población de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, ello con la finalidad de cautelar el orden interno así como preservar los derechos constitucionales de la población de dicha zona del país; sustentando dicho pedido en el Informe N° 159-2022-XI MACREPOL SAM/ REGPOL AMA-SEC.UNIPLEDU (Reservado) de la XI Macro Región Policial San Martín y en el Informe N° 219-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente a consecuencia de las actividades delictivas antes mencionadas y de la conflictividad social en dicha zona del país;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de octubre de 2022, declarado en la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4.- De la participación de los gobiernos locales

La participación de los gobiernos locales de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL HUGO BARRAGÁN COLOMA
Ministro de Defensa

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS
Ministro del Interior

FÉLIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2118030-4

Autorizan viaje de la Ministra de Cultura a Guatemala y encargan su Despacho al Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 247-2022-PCM

Lima, 21 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, con el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, que tiene como objetivo garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de los ciudadanos y ciudadanas, en igualdad de oportunidades y sin discriminación, para lo cual establece seis objetivos prioritarios que deberán ser implementados, monitoreados y evaluados en los próximos años hasta el 2030, y que permitirán alinear, orientar e integrar la intervención del Estado en materia de cultura, respondiendo a las necesidades y prioridades de cada territorio;

Que, mediante la Carta OSG/176-22, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) remite al Ministerio de Cultura la invitación a la IX Reunión Interamericana de Ministros y Máximas Autoridades de Cultura, que se celebrará en la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, los días 27 y 28 de octubre de 2022, bajo el tema "Tecnología, creatividad e innovación como una oportunidad para desarrollar y fortalecer la cultura";

Que, atendiendo al referido documento, la señora BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, en su calidad de Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, viajará a la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, con la finalidad de participar en la IX Reunión Interamericana de Ministros y Máximas Autoridades de Cultura, el cual es un instrumento clave para la cooperación en el área de cultura, siendo el principal foro para el diálogo hemisférico y la formulación de políticas de cultura y desarrollo en las Américas; en el cual se abordarán los siguientes temas: Metodologías y políticas para el fomento de la gestión y consumo de artes y letras; Economía e industrias culturales y creativas; y, Fortalecimiento del patrimonio y expresiones culturales;

Que, asimismo, se deprende que la IX Reunión Interamericana de Ministros y Máximas Autoridades de Cultura, ofrece una oportunidad para que los gobiernos de toda la región puedan debatir sobre el rol de la tecnología, la creatividad y la innovación, en fortalecer la cultura y las expresiones artísticas, así como para identificar áreas concretas de cooperación entre los Estados Miembros para promover la tecnología en el manejo, producción, consumo de las artes, literatura y otros productos culturales y creativos;

Que, la participación de la señora Ministra de Cultura resulta de interés institucional dado que se condice con lo previsto en los "Lineamientos para la gestión de las relaciones del sector Cultura en el plano internacional, en el marco de la Política Nacional de Cultura al 2030", aprobados mediante la Resolución Ministerial Nº 000327-2020-DM/MC, puesto que de acuerdo al objetivo del Lineamiento 1 "Impulsar el posicionamiento de la Política Nacional de Cultura al 2030 en instancias y mecanismos internacionales de interés del Sector", se busca impulsar la participación del Estado peruano en organizaciones, foros y otras instancias y mecanismos internacionales bilaterales y multilaterales, que sean de interés estratégico para el Sector Cultura por su potencial aporte al cumplimiento de los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios de la Política Nacional de Cultura al 2030; y de acuerdo al objetivo del Lineamiento 2 denominado "Posicionar e intercambiar buenas prácticas del Sector Cultura" se busca identificar y difundir las buenas prácticas de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Cultura al 2030 para la generación de aprendizajes institucionales que contribuyan al fortalecimiento de capacidades del Sector Cultura y, por ende, al cumplimiento de los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Cultura al 2030;

Que, en tal sentido, la IX Reunión Interamericana de Ministros y Máximas Autoridades de Cultura representa una excelente oportunidad para profundizar el diálogo técnico - político a nivel regional sobre: el fortalecimiento de la capacitación de artistas profesionales a fin de que integren tecnologías que propicien la monetización y maximicen el alcance y el consumo de productos culturales; la experiencia con actividades para nutrir y desarrollar empresas y empresarios creativos – entre ellas, el uso de la tecnología como base para maximizar el alcance, el desarrollo de conocimientos técnicos y el aumento de la capacidad - como principios fundamentales para reactivar el sector, especialmente las industrias culturales y las artes en la región; las políticas y programas de apoyo fiscal, así como otros tipos de apoyo financiero para las industrias creativas afectadas por la pandemia y la manera de mejorar la medición de la contribución económica de las industrias creativas en las cuentas satélites de cultura; así como la forma en que se pueden usar y se han usado herramientas tecnológicas para fortalecer el patrimonio y las expresiones culturales en las Américas;

Que, asimismo, en atención a la invitación efectuada por el Despacho Superior del Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala, se solicita a la señora Ministra llevar a cabo una reunión bilateral con el señor Ministro de Cultura y Deportes de Guatemala, con el objetivo de abordar el tema "Intercambio de Artesanos Perú-Guatemala", a realizarse el 26 de octubre de 2022, en las instalaciones del Museo de Arte de Guatemala;

Que, la participación de la señora Ministra en la referida reunión con el Ministro de Cultura y Deportes de Guatemala se enmarca en los objetivos del Lineamiento 1 "Impulsar el posicionamiento de la Política Nacional de Cultura al 2030 en instancias y mecanismos internacionales de interés del Sector"; del Lineamiento 3 "Articular la implementación de acciones para la circulación, movilización y promoción en el exterior de las expresiones y agentes culturales del Perú"; del Lineamiento 4 "Impulsar una agenda de interés sectorial en el exterior que visibilice la diversidad cultural del Perú" y del "Lineamiento 5 "Identificar de manera estratégica la oferta y demanda de cooperación internacional del sector, para orientar los recursos a la atención de sus prioridades", previstos en los "Lineamientos para la gestión de las relaciones del sector Cultura en el plano internacional, en el marco de la Política Nacional de Cultura al 2030", aprobados mediante la Resolución Ministerial Nº 000327-2020-DM/MC;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectúa por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de Cultura, en tanto dure la ausencia de su titular;